
CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, Republica del Ecuador, a dieciseis de Octubre del dos mil seis, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores Ing. Juan Carlos Jaramillo Palacios, en su calidad de Gerente General y representante legal de COREOLUTIONS S.A., casado, y el Arq. Juan Carlos Rodríguez Rivera, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Ing. Juan Carlos Jaramillo Palacios, en su calidad de Gerente General y representante legal de COREOLUTIONS S.A., ecuatoriano, de estado civil casado, mayor de edad, capaz ante la Ley y domiciliado en la ciudad de Cuenca, y el Arq. Juan Carlos

Rodríguez Rivera, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, capaz ante la Ley y domiciliado en la ciudad de Cuenca.

SEGUNDA.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará bajo la denominación de "SKYDATA S.A." y se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE**

"SKYDATA S.A." TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO,

DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- "SKYDATA S.A." es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las

leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. ARTÍCULO

SEGUNDO: OBJETO.- El objeto principal de la compañía es: el de

proveer servicios y aplicaciones informáticas, brindar asesoría y

mantenimiento de equipos informáticos y de comunicación, la

compra venta de los mismos y de computadoras, su arrendamiento,

instalación de sistemas informáticos, de sus aplicaciones y

prestación de servicios informáticos y de comunicación en general.

Con el fin de cumplir con su objeto, la Compañía podrá realizar

importaciones o exportaciones, adquirir derechos reales o

personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo

tipo de contratos permitidos por la ley y relacionados con su

objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías

constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital

o la compra de acciones o participaciones. ARTÍCULO TERCERO:

DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la

ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador.

Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros

lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y el capital suscrito de la compañía es el de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero-cero-uno hasta el veinte mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquel que conste inscrito como tal en dicho Libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en

proporción a su capital pagado, en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso del derecho preferente, la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO**

NOVENO.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO TRES:**

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES. ARTÍCULO

DÉCIMO.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO.- La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades liquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito. **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO.- La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos. **CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número

de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VICÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año al comisario de la compañía; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía; c)

Fijar las remuneraciones de los administradores cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) interpretar los estatutos de manera obligatoria, f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico; además se elaborará el correspondiente expediente de cada junta general, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente General, cuando

éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VICÉSIMO QUINTO.**- En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VICÉSIMO SEXTO.**- El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VICÉSIMO SÉPTIMO.**- Corresponde al Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.**- La Junta General nombrará cada año al comisario de la compañía. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario

tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TITULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	SUSCRIPCIÓN	PAGO	POR PAGAR	TOTAL
CORESOLUTIONS S.A.	10.000	2.500	7.500	10.000
JUAN C. RODRIGUEZ R.	<u>10.000</u>	<u>2.500</u>	<u>7.500</u>	
	<u>10.000</u>	20.000	5.000	15.000
	20.000			

b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera: En la cantidad de CINCO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América según consta del depósito en el Banco Bolivariano, en la cuenta de integración de capital de "SKYDATA S.A.", cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. El saldo se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. c) Queda autorizado el Dr. Edgar Coello Garcia, para

que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Edgar Coello García. Abogado. Matricula trescientos noventa y dos. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

DOCUMENTOS

HABILITANTES.

Cuenca, 3 de Febrero de 2004

Señor Ingeniero
Juan Carlos Jaramillo Palacios
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmplame informarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía COREOLUTIONS S.A." reunida en esta fecha, tuvo el acierto de designar a usted GERENTE GENERAL de la compañía por un período estatutario de TRES AÑOS, contado desde la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

A usted le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía. Sus deberes y atribuciones están señalados en el artículo VIGESIMO SEPTIMO del Estatuto de la sociedad.

"COREOLUTIONS S.A." es una compañía anónima que fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario segundo del Cantón Cuenca el día 19 enero de 2004, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 04-C-DIC-040 el 22 de enero de 2004, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el día 29 de enero de 2004, bajo el número 34.

Atentamente,

Ing. Rafael Hernán Gavilanes Berrezueta
Presidente

Acepto el cargo de Gerente General para el que he sido designado.
Cuenca, 4 de Febrero de 2004

Ing. Juan Carlos Jaramillo Palacios

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 175 del
Registro de Nombramientos.

Cuenca, a 10 FEB. 2004

El Registrador Mercantil



RUC: 0990379017001

COPIA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04001IKC000163-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación SKYDATA S.A. XXX

La cantidad de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CORESOLUTIONS S.A.	\$2,500.00
RODRIGUEZ RIVERA JUAN CARLOS	\$2,500.00
TOTAL	\$5,000.00

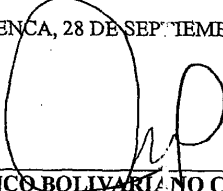
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

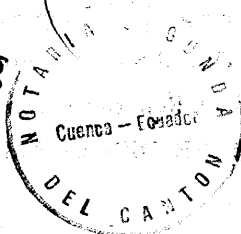
LA SUMA DE LOS DEPÓSITOS ES DE \$5.000,00.-

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. f.) Juan Carlos Jaramillo. F.) J. Rodríguez... F.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta 6 copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]

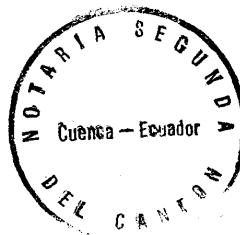
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número 06-C-DIC-629 de 27 de octubre del 2006.
Cuenca, 9 de noviembre del 2006.

[Handwritten signature]

Dr. Rubén Vintimilla B.



[Handwritten mark]

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC-629 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha veinte y siete de octubre del dos mil seis, bajo el No. 451 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Séptima copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **SKYDATA S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, ~~de veinte y nueve de agosto del mismo año.~~ Se anoto en el Repertorio con el No.8.139. **CUENCA TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CIUDADANIA No. 010136643-3

JARAMILLO PALACIOS JUAN CARLOS
AZUAY/CUENCA/EL VECINO

06 DICIEMBRE 1958

003-0185 2915 M

AZUAY/CUENCA

SAGRARIO 1958

[Signature]

[Redacted]

EQUATORIANA***** E1343V1242

MARIA AUGUSTA VASQUEZ ABAD

SUPERIOR EMPLEADO

CARLOS JARAMILLO LEON

RAGUEL PALACIOS SERRANO

CUENCA 14/08/2002

14/08/2019

REN 0023583

AZU

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CECILA DE CIUDADANIA No. 030098955-5

RODRIGUEZ RIVERA JUAN CARLOS

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

10 ABRIL 1976

FECHA DE NACIMIENTO 031-0185 00255 M

CANAR/AZOGUES

AZOGUES 1976

[Signature]

PRIMA DEL CECILARIO

[Redacted]

EQUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO

ARQUITECTO

LUIS RODRIGUEZ

RUTH RIVERA

CUENCA 29/03/2006

29/03/2018

REN 0395786

AZU

[Signature]

[Fingerprint]

PULGAR DERECHO

CERTIFICACIÓN: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su exhibición.

Cuenca, 16 OCT. 2006

Dr. Rubén Virimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

